

Radicado: K 201709000231

Fecha: 25/04/2017

Tipo: CIRCULAR

Destino:



**DE:** Secretario de Educación de Antioquia.

**PARA:** Alcaldes Municipios No Certificados, Directores de Núcleo Educativo, Rectores, Directores de Centros Educativos y Docentes.

**ASUNTO:** Directrices para realizar traslados del personal Directivo Docente y Docente al interior en los 117 Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia.

**FECHA:** 25 de abril de 2017.

Corresponde a la entidad territorial certificada la competencia de determinar en cada caso particular los eventos en los cuales procede el movimiento o traslado del Directivo Docente o Docente.

De conformidad con el artículo 8, numeral 8.2 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 520 de 2010, los traslados deberán propender por el desarrollo del trabajo en condiciones dignas y justas, lo que implica que el ejercicio del ius variandi como potestad del empleador para modificar las condiciones laborales en virtud de su discrecionalidad, está sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones: (i) que los traslados sólo pueden realizarse a cargos equivalentes al original, (ii) que la decisión, en la medida en que altera las condiciones laborales, consulte el entorno social del trabajador y valore factores como la situación familiar del empleado, su lugar y tiempo de trabajo, el rendimiento demostrado, el ingreso salarial y el estado de salud; entre otros, con la finalidad de evitar perjuicios..

*ARTÍCULO 8° de la Ley 715 de 2001 - Competencias de los Municipios No Certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:*

*8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

(...)



*En concordancia con el artículo 22°. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

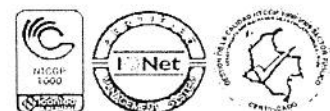
En este orden de ideas a fin de que las actuaciones de la Secretaria de Educación de Antioquia sean enteramente conformes al ordenamiento jurídico, al igual que con las directrices trazadas desde la Comisión Nacional del Servicio Civil, la planta de personal se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3020 de 2002, es preciso que desde las Alcaldías Municipales los traslados internos entre instituciones del personal docente y directivo docente se efectúe cuando se trate de situaciones administrativas donde medie causal de traslado por necesidad del servicio "En todo caso sujetando la procedencia de dicha figura a las necesidades del servicio y a la protección de otros principios como igualdad, la transparencia y la objetividad."

De igual manera, en los eventos excepcionales en los cuales proceda el traslado o movimiento del servidor docente, una vez el acto administrativo se encuentre en firme, se deberá allegar la información ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Antioquia, a fin de actualizar la novedad en los sistemas de información, individualizando la información relativa al establecimiento educativo y la sede donde se efectuará la prestación del servicio.

La Oficina de Escalafón verificará la idoneidad, en el caso de no cumplir con este requisito el traslado no será registrado en el aplicativo humano y se hará devolución del mismo.

Es de advertir que no se acepta el acto administrativo de traslado cuando la plaza haya sido ofertada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para efectos del Concurso.

En este orden de ideas, el directivo docente o docente que se traslade deberá conservar el nivel y área para el cual concursó especialmente cuando el servidor se encuentre inscrito en carrera docente y pertenezca al concurso de plaza afrodescendiente.



Se solicita muy respetuosamente a los Rectores, Directores Rurales y Directores de Núcleo educativo, en las certificaciones, comunicaciones o constancias de inicio de labores expedidas, se detalle la institución educativa y la sede donde prestará el servicio el docente traslado.

**Nota:** Todo acto de traslado, deberá estar notificado personalmente al docente de lo contrario no se registrará en planta de cargos docentes.

  
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación

P4OYECTO: Beatriz Elena Muñoz 05-04-2017 - Corrección 17-04-2017 <i>Beatriz Elena Muñoz</i>	REVISÓ: TERESITA AGUILAR GARCÍA <i>Teresita Do...</i>	APROBÓ: JUAN EUGENIO MAYA LEMA <i>JUAN E MAYA L.</i>
--	--	---



